



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cseljucdfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00355 – 00.

Asunto: 1) Ordena Requiere al pagador.

2) Niega solicitud

Armenia, 12 octubre 2021.

- 1) Atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (pág. 96-102 doc. 16), y teniendo que no reposa repuesta por parte del pagador, se dispone requerir al Secretaria de Educación Municipal de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el estado de la efectividad de la medida cautelar decretada mediante providencia del 8 de octubre 2020 (pág. 37-38 doc. 7) y comunicada mediante el oficio número 1436 del 9 de octubre 2020 (pág. 39 doc. 08), oficio que fue enviado por la parte ejecutante y recepcionada el 2 de febrero 2021 (pág. 96-102 doc. 16); por tanto, junto con el oficio que comunique lo aquí ordenado y se le deberá adjuntar providencia del 8 de octubre 2020 (pág. 37-38 doc. 7)

Se le harán las advertencias contenidas en el artículo 44-3° del CGP. Así se oficiará.

Se advierte al pagador que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:

No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00355-00.

3. Demandante:

3.1. Nombre:

Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza “Cooperativa Avanza”

3.2. Identificación:

Nit: 890002377-1

4. Demandado:

4.1. Nombre:

Alexander Hernando Quintero Zapata

4.2. Identificación:

C.C. Nro. 18.496.713

5.. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9°:

“..... responderá por dichos valores”.

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la apoderada de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios a la apoderada judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

carlosd.villadiego@gmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

- 2) Se niega la solicitud de oficiar a la SANITAS EPS S.A. con el fin de que informe el empleador que está cotizando al sistema de seguridad social de la ejecutada Alexander Hernando Quintero Zapata con C.C 18.496.713, de conformidad con lo reglado en el numeral 4 del art. 43 y art 83 del CGP.

En tanto, no acerca junto con el escrito la prueba sumaria de haberse intentado dicha solicitud a través del mismo interesado, en tratándose de información relevante para el fin del proceso siendo esto carga de la parte ejecutante, aportar la información precisa del pagador de la parte ejecutada.

/Egh

Se notifica por estado el 13 octubre 2021

Firmado Por:

**Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

900f9163bb110ab27ada6919116aba3d245ad88e519a9d6a265404d997632d5f

Documento generado en 12/10/2021 10:25:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**